

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados Karina García Gutiérrez e Ignacio García Fierros, con punto de Acuerdo mediante el cual solicitan que este Poder Legislativo resuelva emitir un atento y respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado, así como al Titular de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado de Sonora, con el objeto de que, en el ámbito de sus atribuciones legales, realicen todas la diligencias que sean necesarias a fin de que se dé por terminado el contrato de promesa de compraventa celebrado entre la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y la Asociación de Productores de Leche de Caborca, en virtud del cual pactaron la compraventa del inmueble con una superficie de 7,380.00 metros cuadrados, con clave catastral No. 1600-03-426-005, ubicado en la Avenida Esc. Del Ferrocarril y los Viñedos del Parque Industrial en el municipio de Caborca, Sonora y, en su lugar, se proceda a la celebración de un contrato de donación entre las mismas partes y sobre el mismo inmueble.
- 6.- Iniciativa que presentan los diputados Guadalupe Adela Gracia Benítez y Prospero Manuel Ibarra Otero, con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que este Poder Legislativo resuelva incluir dentro del análisis y discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2015, la etiquetación de recursos por el orden de \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), tanto para el municipio de Magdalena como para el municipio de Álamos, Sonora, con el propósito de permitir la permanencia de ambos dentro del Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo (SECATUR) del Gobierno Federal.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Humberto Jesús Robles Pompa, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora, la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora y la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

- 8.- Iniciativa que presenta el diputado Luis Alfredo Carrasco Agramón, con proyecto de Ley de Imagen Gubernamental del Estado de Sonora.
- 9.- Posicionamiento que presenta el diputado Raúl Augusto Silva Vela, en relación al Día Mundial de Lucha Contra el VIH/SIDA.
- 10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL
DIA 26 DE NOVIEMBRE 2014**

21-Nov-2014 Folio 2097

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Carbó, Sonora, con el que remiten a este Poder Legislativo, acta certificada de sesión en la cual consta que ese órgano de gobierno municipal aprobó la Ley número 181, que reforma la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

21-Nov-2014 Folio 2098

Escrito del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que hace del conocimiento a este Poder Legislativo, que ha solicitado ante la Secretaría de Turismo, la integración del Municipio de Cananea dentro del programa de “Pueblos Mágicos”, por lo que solicita a esta Soberanía, se asigne dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2015, una partida por \$7,500,000.00 (Siete Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a dicho Municipio. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

Hermosillo, Sonora a 11 de Noviembre de 2014

**HONORABLE ASAMBLEA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
PRESENTE.-**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52 y 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA**, con el objeto de estimular la integración de alumnos con alguna discapacidad a la educación pública y privada regular, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, constituyen un claro reflejo de la importancia que otorga el Estado mexicano a la protección de estos derechos, ya que mediante esta reforma se adoptan en nuestro sistema normativo a los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales que reconocen y regulan los derechos humanos. De entre estos instrumentos se debe destacar, en materia educativa, a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 7 de junio de 1999, en vigor a partir del 14 de septiembre de 2001.

La citada Convención establece el compromiso para el Estado mexicano de eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad. Para lograr este objetivo, el Estado mexicano se comprometió a realizar, entre otras acciones, la de adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral y de cualquiera otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, y propiciar su plena integración a la sociedad.

En cumplimiento de lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, en la que se establece la obligación para la Secretaría de Educación Pública de promover el derecho a la educación con discapacidad, prohibiendo cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.

Dada la relevancia que tiene el respeto y protección a los derechos humanos, en Sonora se establece la importancia y prevalencia del principio de inclusión en nuestro sistema educativo estatal, a fin de brindar una igualdad de oportunidades de aprendizaje en los diferentes tipos de escuelas, independientemente de las condiciones sociales y culturales y de las diferencias en las habilidades y capacidades que presenten los niños y adolescentes.

Derivado de lo anterior, es de suma importancia que se establezcan los mecanismos para ampliar la matrícula y garantizar la permanencia en los planteles educativos de niños y adolescentes con diversas discapacidades en los centros educativos públicos y privados de educación básica y media superior. Para ello, es necesario que exista un compromiso de carácter social por parte de estos planteles educativos –aunque la obligación ya existe, de alguna forma, en nuestra Ley de Educación para las escuelas de carácter público-, para otorgar educación en sus aulas a niños y jóvenes con discapacidad, debiendo acondicionar para ello su infraestructura y mobiliario, si es el caso, y capacitar a sus docentes para la atención que requieran estos educandos.

En virtud de ello, esta iniciativa pretende reformar diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, todo con el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:

- ✓ Establecer la prohibición de negativa de inscripción o suspensión del servicio educativo en planteles públicos y privados a alumnos que cuenten con alguna discapacidad;
- ✓ Legislar que las instituciones privadas deberán de otorgar de manera obligatoria dos becas del 100% por inscripción y colegiatura a alumnos con alguna discapacidad dictaminada por la Secretaria de Educación y Cultura;
- ✓ Establecer la obligación del estado, de otorgar un estímulo fiscal consistente en la deducibilidad del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por el total de inversión en becas que superen el número obligatorio antes mencionado.

Esta reforma es de vital importancia para lograr una verdadera integración social de las personas con alguna discapacidad, asegurándoles el acceso a una educación digna que les permita un desarrollo académico y profesional a la par de cualquier persona. En este sentido, debemos ser responsables como sociedad y asegurarnos que limitaciones en infraestructura física y humana, así como la falta de sensibilidad para con las personas que la vida les ha presentado un reto mayor al de todos nosotros como es el de tener una discapacidad, no debe ser motivo para que limitemos su futuro, pues debemos de ser fieles creyentes de que ellos son iguales a nosotros en esperanza, anhelos y sueños, pero son diferentes en necesidades y para ello debemos entrarle al tema y lograr la igualdad de condiciones para su desarrollo.

Para finalizar, es importante para mí agradecer a una persona que sin ser legisladora fue la principal promotora de esta propuesta y estuvo acompañándome activamente en la construcción de la misma a lo largo de los últimos meses. Ella aportó la

sensibilidad para construir una iniciativa que recoge una visión integral del trato digno que debemos tener todos hacia con las personas con alguna discapacidad. Gracias Señora Iveth Dagnino de Padrés por su invaluable impulso y apoyo.

En virtud de las consideraciones anteriores, y con la esperanza de que las instituciones educativas tanto públicas como privadas, se especialicen en la educación especial y logremos juntos integrar de manera plena a la comunidad sonorenses, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 32, las fracciones I y II del artículo 45, la fracción III del artículo 47, las fracciones XIV, XV, XVI, y se adiciona la fracción XVII todos del artículo 84, las fracciones I, II y III del artículo 85 y se adiciona una fracción IV Bis y XIV Bis B al artículo 19, un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes al artículo 22 y un artículo 47 Bis, todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- ...

I a IV.-...

IV Bis.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas, cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, mediante la prestación de servicios de formación, actualización y capacitación, que deberán ser otorgados de manera gratuita tanto a las instituciones públicas como privadas.

V a XIV Bis A.- ...

XIV Bis B.- Garantizar que en escuelas públicas y privadas no se niegue inscripción o suspenda la educación a alumnos a consecuencia de padecer alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del

Estado de Sonora, salvo dictamen previo emitido por la misma Secretaría a solicitud de la escuela;

XV a XVIII.- ...

ARTICULO 22.- ...

La falta de adecuación de las instalaciones y las deficiencias en la capacitación del personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas no podrán ser motivo de negativa de inscripción o de suspensión de los servicios educativos, siendo obligación de las escuelas realizar las mejoras pertinentes para brindar dichos servicios. En caso de que a consideración de la autoridad de una escuela la integración del alumno con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, no sea viable en términos de seguridad, salud u otro aspecto que a su opinión limite la correcta ejecución del desarrollo educativo del alumno o de la institución misma, la autoridad escolar deberá solicitar a la Secretaría una evaluación del caso, debiendo esta última, dentro de los siguientes cinco días hábiles, emitir un dictamen definitivo que obligue a la escuela a permitir el acceso del alumno al servicio educativo o en su caso, la canalización de éste a otro servicio educativo brindado por la Secretaría para estos casos.

...

...

...

...

ARTÍCULO 32.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. **La educación especial deberá ejecutarse preferentemente al interior de los planteles de educación regular.**

...

...

...

ARTICULO 45.- ...

I. Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación **y en su caso, educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, y satisfaga los requisitos que exija la Secretaría.**

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, y en su caso, de acceso y permanencia **para alumnos con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora.** Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.

III y la IV.- ...

ARTÍCULO 47.- ...

I y II.- ...

III.- Proporcionar un mínimo de becas, en los términos de los lineamientos generales que la Secretaría determine y demás disposiciones aplicables, **considerando de manera obligatoria dos becas por el costo total de inscripción y colegiaturas por ciclo escolar en cada plantel educativo para alumnos con alguna discapacidad previamente dictaminada por la Secretaria.**

III Bis. A VI.- ...

ARTÍCULO 47 BIS.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgará un estímulo fiscal a los establecimientos de educación privados que superen el número de becas obligatorio por plantel educativo para alumnos con alguna discapacidad dictaminada por la Secretaria, en los términos previstos en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 84.- ...

I a XIII.- ...

XIV.- **Negar la inscripción o la prestación del servicio educativo a alumnos que padezcan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, sin seguir el procedimiento que marca el artículo 22 de la presente Ley;**

XV.- **Incumplir la obligación de otorgar al menos dos becas para alumnos que padezcan alguna discapacidad dictaminada por la Secretaría;**

XVI.- **Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos; y**

XVII.- **Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.**

ARTÍCULO 85.- ...

I.- Multa de tres mil a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica en la fecha en que se cometa la infracción, así como la corrección de la conducta infractora. Al momento de imponer la sanción la autoridad establecerá un plazo para corregir dicha conducta;

II.- El doble de la multa a que se refiere la fracción anterior, en caso de reincidencia. En este supuesto se deberá establecer un nuevo plazo para corregir la conducta infractora, el cual no podrá ser mayor al otorgado al imponer la primera sanción.

Se considera reincidencia cuando no se corrija la conducta infractora dentro del plazo establecido para tal efecto en la fracción I de este artículo; y

III.- Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes, cuando no se corrija la conducta infractora dentro del plazo establecido para ese efecto en la sanción derivada de la reincidencia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 43, 45 y 46; y se adiciona un párrafo al artículo 47 y un artículo 113 BIS, todos de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- En la educación se considerará la formación académica de las personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en los diferentes niveles educativos. Su discapacidad no será causa de rechazo o exclusión de ninguna institución de educación **pública o privada** en el Estado, **conforme a lo estipulado en la Ley de Educación del Estado de Sonora.**

...

ARTICULO 45.- Cuando dentro del sistema educativo regular se detecte la presencia de menores con algún tipo de discapacidad, serán valorados **a solicitud de las autoridades de los planteles escolares respectivos o de los padres de familia o tutores, y de ser el caso, serán canalizados por la Secretaría de Educación y Cultura, previo consentimiento de los padres o tutores, a las áreas de educación especial para** que reciban la atención terapéutico-educacional que requieran y, en su caso, se reintegren al sistema regular.

ARTÍCULO 46.- Las escuelas de educación especial y educación regular, tanto **públicas como privadas**, deberán contar con el material didáctico, tecnología, equipo e infraestructura para una mayor y eficiente atención a las personas con necesidades de educación especial. Asimismo, las escuelas de educación regular, desde preescolar,

educación básica y superior contarán con infraestructura física, tecnológica y materiales necesarios para un óptimo desarrollo académico.

ARTICULO 47.- ...

De igual forma, las escuelas privadas del sistema básico, educación media superior y superior llevarán a cabo las modificaciones necesarias a la infraestructura y mobiliario de sus planteles, con el fin de brindar accesibilidad e igualdad de oportunidades a niños, jóvenes y adultos con discapacidad.

ARTÍCULO 113 BIS.- En el caso de que autoridades de la educación pública no lleven a cabo las modificaciones a sus instalaciones con el fin de ser acordes a las necesidades de la población con discapacidad, como lo establece el artículo 47 de esta Ley, se considerará una falta que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 218 Bis-1 a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218 Bis-1.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la deducibilidad en el pago del impuesto, a centros educativos privados por la inversión en becas para alumnos con alguna discapacidad dictaminada por la Secretaría de Educación y Cultura en los términos de la normatividad aplicable, no siendo consideradas para este efecto, las dos becas obligatorias a las que hace referencia la fracción III del artículo 47 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

La Secretaría de Hacienda hará efectivo el estímulo mediante la presentación del comprobante de que la respectiva escuela privada otorgue las becas, al rendir la declaración correspondiente.

Los contribuyentes beneficiarios al estímulo previsto en este artículo deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado y el monto del estímulo a que sean acreedores, mismo que será deducido del impuesto.

El beneficio que se confiere en el presente artículo no otorga a los contribuyentes el derecho de devolución, ni será aplicable en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor seis meses posteriores de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El estímulo fiscal previsto en el presente decreto podrá hacerse efectivo a partir del siguiente ejercicio fiscal al que entre en vigor.

TERCERO.- Las escuelas, tanto públicas como privadas, tendrán hasta el siguiente ciclo escolar, posterior a la entrada en vigor del presente decreto, para comenzar a realizar las adecuaciones a su infraestructura.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, en función de la disponibilidad presupuestaria para ello, asignará los recursos presupuestales que sean necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo Sonora a 11 de Noviembre de 2014

DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA.

**DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ
CÓRDOVA.**

**DIP. MARCO ANTONIO FLORES
DURAZO.**

DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS.

**DIP. MIREYA DE LOURDES ALMADA
BELTRÁN.**

DIP. JOSÉ CARLOS SERRATO CASTELL.

**DIP. JUAN MANUEL ARMENTA
MONTAÑO.**

DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO.

**DIP. LUIS ERNESTO NIEVES ROBINSON
BOURS.**

DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA.

**DIP. BALTAZAR VALENZUELA
GUERRA.**

**DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ
ROMERO.**

**DIP. MONICA PAOLA ROBLES
MANZANEDO.**

DIP. GILDARDO REAL RAMÍREZ.

**DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA
BENÍTEZ**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Karina García Gutiérrez e Ignacio García Fierros, diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA RESUELVE EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, ASÍ COMO AL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIENES Y CONCESIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**, bajo el tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad productora de leche en el Estado de Sonora, registra en su mayoría, el más alto desarrollo en nuestro país, destacando por su alto estatus sanitario, lo que le ha permitido concurrir con productos de muy alta calidad e inocuidad, al mercado local y nacional principalmente.

Lo anterior ha sido posible gracias al esfuerzo que diariamente realizan los productores, quienes sin duda, invierten recursos económicos en campañas sanitarias, infraestructura, equipamiento en sus unidades de producción, incorporando tecnología de punta a sus actividades, y mejorando y eficientizando sus procesos productivos, quienes de diversas maneras han contado con el invaluable apoyo de los Gobiernos Estatal y Federal.

Para lograr lo anterior, ha sido fundamental la organización que tienen los productores de la leche en el desarrollo de su actividad económica, esto les ha

permitido gestionar y obtener en algunos casos, apoyos y servicios que requieren para el desarrollo del ramo de su actividad productiva, con el principal objetivo de buscar el crecimiento y desarrollo de su sector.

En este sentido, es un hecho de conocimiento general en el giro de la producción de la leche, que la Asociación de Productores de Leche del municipio de Caborca, Sonora, se ha distinguido tanto a nivel estatal como a nivel nacional en el ramo de su actividad económica productiva, como un agente comercial de gran trascendencia en virtud de la calidad e inocuidad de los productos que producen, trayendo este reconocimiento dentro del ramo productivo grandes beneficios a la sociedad en la región, mismos que se reflejan principalmente en el rubro de Salud Pública por la alta calidad de sus productos y en el económico debido a la generación de empleos que esta actividad productiva genera.

Como referencia a lo expuesto, tenemos que la Asociación en comento se integra por 33 productores, representados legalmente por la C. María Hilda Vásquez Arrizon, misma que ostenta el carácter de Presidenta de la Asociación.

Es por lo anterior, y debido a la relevancia que la actividad económica referida representa, no solamente para el municipio de Caborca sino también para toda la región, de la cual los suscritos somos originarios, que nos permitimos exponer, lo siguiente:

Que el día 25 de junio de 2013, la Asociación de Productores de Leche del Municipio de Caborca, por conducto de su Presidenta y la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, por conducto de su titular Mtro. Mario González Valenzuela, celebraron un contrato de promesa de compraventa.

En virtud la primera cláusula de dicho contrato, la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones se obligó a vender libre de gravamen con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la Asociación de Productores de Leche de Caborca el terreno

con una superficie de 7,380.00 metros cuadrados, con clave catastral No. 1600-03-426-005, ubicado en Avenida Esc. Del Ferrocarril y los Viñedos del Parque Industrial en el municipio de Caborca, Sonora, obligándose esta Asociación de manera simultánea en virtud de la segunda cláusula del referido contrato a comprar el inmueble de referencia.

De igual forma, ambas partes en la tercera cláusula del multicitado contrato pactaron que el precio de la operación la constituiría la cantidad de 996 mil 300 pesos, misma cantidad que sería cubierta de la siguiente manera:

1.- Primer pago por la cantidad de 249 mil 75 pesos, correspondiente al 25% de anticipo, al momento de que se llevó a cabo la suscripción del contrato.

2.- El resto, o sea la cantidad de 747 mil 225 pesos, sería cubierto en 18 mensualidades de 41 mil 512 pesos con cincuenta centavos, iniciando a cubrirse el día 1 de agosto de 2013 y para concluir el 1 de enero de 2013.

En este sentido, como podemos apreciar la fecha pactada para realizar el pago de la última mensualidad esta próxima a llegar, sin embargo, es preciso mencionar que hasta el día de hoy la Asociación de Lecheros del Municipio de Caborca solamente ha otorgado a favor de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones el pago correspondiente al anticipo y a las dos primeras mensualidades, misma cantidad que asciende a 332 mil 100 pesos, lo cual deja claro que aún le falta liquidar la cantidad de \$664,200.00, sin embargo esta situación no se debe a una conducta que la Asociación de Lecheros realice de mala fe, pues, de manera reiterada se han acercado los productores integrantes de esta asociación, con el objeto de manifestarnos que la actividad económica de la producción de leche está atravesando por una situación difícil que les obliga a realizar inversiones para el sostenimiento mismo de la producción, razón por la cual, para esta Asociación ha sido difícil dar cabal cumplimiento al contrato de promesa de compraventa.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputados creemos firmemente que la estabilidad de esta actividad económica productiva refleja para nuestra

región aspectos de gran relevancia, con contenido social y económico, razón por la cual creemos necesario que se deben sumar los esfuerzos necesarios por parte de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Sonora, con el único propósito de fomentar la estabilidad y salvaguarda de esta actividad económica.

Como sustento y referencia legal, es pertinente señalar que la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora establece puntualmente que corresponde al Ejecutivo del Estado emitir las normas y establecer las directrices aplicables, para que conforme a los programas a que se refiere dicha Ley, la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones intervenga en representación del Gobierno del Estado, en las operaciones de compraventa, donación, gravamen, afectación u otros por los que el Estado adquiera, grave o enajene la propiedad o cualquier derecho real sobre inmuebles.

En virtud de la anterior porción normativa invocada, es claro que el Ejecutivo del Estado tiene la facultad legal para llevar a cabo no solamente contratos de compraventa sobre los inmuebles que son de su propiedad, sino que también puede celebrar contratos de donación, situación que creemos debe ser actualizada en el caso del terreno objeto del contrato de promesa de compraventa celebrado entre la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y la Asociación de Productores de Leche de Caborca, pues sin duda la mutación del contrato de promesa de venta a contrato de donación vendría a incentivar los beneficios que en el rubro económico Los productores de leche por años han llevado no solamente al municipio de Caborca, sino a la región en general.

Es por todo lo expuesto que los suscritos creemos, totalmente procedente que este Poder Legislativo envíe un atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo, así como al Titular de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado de Sonora, con el objeto de que el ámbito de sus atribuciones legales realicen todas las diligencias que sean necesarias a fin de que se dé por terminado el contrato de promesa de compraventa celebrado entre la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y la Asociación de Productores de Leche de Caborca, en virtud del cual pactaron la

compraventa del inmueble al que hemos venido refiriéndonos, y que en su lugar se proceda a la celebración de un contrato de donación entre las mismas partes y sobre el mismo inmueble.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente, iniciativa con punto de

ACUERDO

UNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, resuelve emitir un atento y respetuoso exhorto al Titular del Ejecutivo del Estado, así como al Titular de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones del Gobierno del Estado de Sonora, con el objeto de que, en el ámbito de sus atribuciones legales, realicen todas la diligencias que sean necesarias a fin de que se dé por terminado el contrato de promesa de compraventa celebrado entre la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones y la Asociación de Productores de Leche de Caborca, en virtud del cual pactaron la compraventa del inmueble con una superficie de 7,380.00 metros cuadrados, con clave catastral No. 1600-03-426-005, ubicado en la Avenida Esc. Del Ferrocarril y los Viñedos del Parque Industrial en el municipio de Caborca, Sonora y, en su lugar, se proceda a la celebración de un contrato de donación entre las mismas partes y sobre el mismo inmueble.

Por último y considerando lo previsto por el Artículo 124, Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que en esta misma sesión ordinaria, sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 26 de noviembre de 2014

C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Guadalupe Adela Gracia Benítez y Prospero Manuel Ibarra Otero, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta Sexagésima Legislatura, respectivamente, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparecemos ante el Pleno de esta Soberanía a fin de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA QUE SE INCLUYA EN LA DISCUSIÓN Y ANALISIS DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015, LA ETIQUETACIÓN DE RECURSOS QUE PERMITAN A LOS MUNICIPIOS DE MAGDALENA Y ÁLAMOS, SONORA, MANTENER SU PERMANENCIA DENTRO DEL PROGRAMA FEDERAL “PUEBLOS MAGICOS”**, motivando mi propuesta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 19 de noviembre de 2014, recibimos una solicitud del Dr. Jesús Rodolfo Martínez Leal, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Magdalena, Sonora, con el refrendo del Dr. Martín Terán Gastélum, Secretario del Ayuntamiento, con la cual, básicamente, solicitan que se someta a la aprobación de este Poder Legislativo *“el que se emita un punto de acuerdo en el cual se reconozca a la ciudad de Magdalena de Kino, Sonora, como “Pueblo Mágico” y, consecuentemente, se apruebe en el presupuesto de egresos y ley correspondiente, la asignación de recursos por el orden de \$6’000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), lo que es un requerimiento que nos realiza SECTUR a nivel nacional a fin de mantener la permanencia dentro del programa de “Pueblos Mágicos”.*”.

Sobre ese mismo tema, en la sesión plenaria celebrada en esa misma fecha, 19 de noviembre de 2014, se presentó y aprobó, una Iniciativa con punto de Acuerdo

relativo al trámite de la localidad de Cananea, Sonora como aspirante a Pueblo Mágico, así como la renovación del título a las localidades de Álamos y Magdalena de Kino, Sonora, de acuerdo a los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora manifiesta su conformidad para que la localidad de Cananea, Sonora, sea considerada como aspirante para formar parte del Programa de Pueblos Mágicos dependiente de la Secretaría de Turismo Federal.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora manifiesta su conformidad con la permanencia en el Programa de Pueblo Mágico de las localidades de Álamos y Magdalena de Kino, ambas del Estado de Sonora.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a efecto de que en el marco de discusión y análisis del paquete fiscal para el próximo ejercicio 2015, contemple las partidas que resulten necesarias para los fines expresados en la parte expositiva del presente documento.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve comunicar el contenido del presente acuerdo al titular de la Secretaría de Turismo Federal, a efecto de dar cumplimiento al requisito que establecen los lineamientos en la materia.”

Como puede apreciarse, con los puntos anteriores, se cumple parcialmente con lo solicitado por el Ayuntamiento de Magdalena. En primer lugar, porque, al momento de presentarse la iniciativa, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para ejercicio fiscal 2015 ya había sido presentado por el Ejecutivo Estatal ante esta Soberanía, por lo que, el exhorto del tercer punto resolutivo tendrá nulos efectos, ya que corresponde a este Legislativo, analizar y, en su caso, modificar dicho proyecto presupuestal.

Por otro lado, en ese mismo punto tercero no se hace mención a la cantidad de recursos que deberán de etiquetarse, siendo que la solicitud de los ediles es muy

clara al pedirnos que introduzcamos en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, la cantidad de seis millones de pesos.

Ahora bien, la determinación de esta suma de dinero no es caprichosa, sino que se realiza considerando el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el número de municipios que han logrado su inclusión como “Pueblos Mágicos”, así como que, en este programa, se busca el compromiso del Estado con el apoyo presupuestal al “pueblo mágico” que se encuentra en su ámbito territorial.

En efecto, la solicitud de los representantes del municipio de Magdalena, Sonora, se basa en el hecho de que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2015, se realizó una asignación de 500 millones de pesos para el programa “Pueblos Mágicos” con el que se pretende, de acuerdo a la exposición de motivos que sustenta al presupuesto federal, atender proyectos que agreguen valor y contribuyan a mejorar la capacidad competitiva de los 83 “Pueblos Mágicos” en lo que corresponde a infraestructura turística, así como acciones destinadas a brindar protección a los turistas y encadenamiento productivo en destinos considerados como prioritarios. Estos datos nos arrojan un total máximo aproximado de seis millones de pesos para cumplir con estos propósitos en cada uno de los 83 “Pueblos Mágicos” del programa.

Además de lo anterior, debemos considerar que el pronunciamiento que haga esta Soberanía en relación a la solicitud del H. Ayuntamiento de Magdalena, debe cumplir con el lineamiento Décimo Segundo, fracción II, del acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Incorporación y Permanencia al Programa Pueblos Mágicos, que establece:

“DÉCIMO SEGUNDO.- En la fase de revisión de requisitos de permanencia, el Pueblo Mágico evaluado deberá entregar los documentos que acrediten lo siguiente:

II.- Aprobación y punto de acuerdo del Congreso del Estado, donde se establezcan los recursos presupuestarios por asignarse al Pueblo Mágico;”

En atención a lo anterior, es importante que esta Soberanía emita un Punto de Acuerdo encaminado a aprobar los recursos presupuestales que nos solicita el H. Ayuntamiento de Magdalena, Sonora, para asignarlos en beneficio de dicho municipio como “Pueblo Mágico”, ya que, de manera contraria, esa población sonorenses, icono de nuestro Estado por su riqueza histórica, se encontraría en riesgo de perder su permanencia dentro de este importante programa federal y, en consecuencia, su acceso a un significativo caudal presupuestal que actualmente beneficia de manera directa, a miles de magdalenenses y, de manera indirecta, a todo los sonorenses.

Asimismo, el municipio de Álamos se encuentra en igual condición que Magdalena, por lo que consideramos procedente que, tomando en consideración los antecedentes señalados con antelación, se también se incluya dentro del análisis y discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2015, la etiquetación de recursos para el citado Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establece el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve incluir dentro del análisis y discusión del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal de 2015, la etiquetación de recursos por el orden de \$6,000,000.00 (Seis Millones de Pesos 00/100 M.N.), tanto para el municipio de Magdalena como para el municipio de Álamos, Sonora, con el propósito de permitir la permanencia de ambos dentro del Programa “Pueblos Mágicos” de la Secretaría de Turismo (SECATUR) del Gobierno Federal.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, Fracción III, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos que se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución, y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de noviembre de 2014

DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENITEZ

DIP. PROSPERO MANUEL IBARRA OTERO

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Humberto Jesús Robles Pompa, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA, DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL Y DE LA LEY DE HACIENDA, TODAS DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales obligaciones de este Poder Legislativo es el adecuar la legislación a la realidad y a la modernidad que demandan los Sonorenses. En ese orden de ideas, es de suma necesidad buscar que la adecuación a nuestro marco normativo repercuta en una administración pública eficaz y eficiente; que resuelva las necesidades imperantes de los ciudadanos y para ello, implemente o suprima mecanismos que faciliten la vida cotidiana. Asimismo, que eliminen procedimientos complejos y requisitos innecesarios, que den celeridad a las demandas y que no sean una carga excesiva para los ciudadanos.

El Código Familiar del Estado vigente, contempla dos formas de divorcio: Voluntario y el necesario en sus diversas modalidades señaladas en la ley. Ambas, solamente pueden ser tramitadas por la vía judicial, ante un Juez de lo Familiar del Poder Judicial del Estado.

El divorcio necesario y el voluntario son procedimientos contemplados en nuestra legislación sonorenses, pero al ver esto nos percatamos que en las

legislaciones de otros estados se maneja otro procedimiento que también disuelve el vínculo matrimonial como los dos anteriores, siendo este, el Divorcio Administrativo.

Al hablar del divorcio administrativo nos estamos refiriendo a menos trabajo en los juzgados civiles y familiares, ya que con este procedimiento se les reduce el trabajo a los jueces. Pero también hablamos de un trámite fácil en la que los consortes solamente quieren hacer el procedimiento en el más corto tiempo posible. Pero no hay que dejar a un lado que este procedimiento no es judicial sino administrativo, lo que quiere decir, que se ventilara ante un Oficial del Registro Civil y no ante un juzgado.

En ese orden de ideas, considero pertinente señalar que actualmente 25 estados de la República Mexicana ya han adecuado su marco normativo para permitir, que el divorcio de mutuo consentimiento se tramite por la vía administrativa cuando se cumplan ciertos requisitos. Aunando a lo anterior, también es de señalarse que un divorcio tramitado ante la vía judicial es más costoso, más tardado y sin lugar a dudas, tiende a complicar significativamente en el aspecto emocional a las partes interesadas. En contraste, el divorcio de carácter administrativo, tiene la ventaja que es sumamente más barato, lo cual permitirá no solamente a los solicitantes beneficiarse de esta situación, si no que al Estado le permitirá ser más eficiente en el uso de los recursos, puesto que nuestros Juzgados y Tribunales aligerarían la carga de trabajo permitiéndoles ser más expeditos en la impartición de justicia.

En este sentido, sirve como ejemplo el Estado de Yucatán que contempla en su legislación la posibilidad de tramitar el divorcio por la vía administrativa. En esa Entidad se tramitaron 2350 solicitudes de divorcio de los cuales 1288 fueron por la vía administrativa y 1,062 por la vía judicial, en sus dos vertientes. Lo que representa el 54.80% del total de las solicitudes. En el mismo caso se encuentran varios Estados, de los cuales también me permito ilustrar el siguiente: Veracruz, donde se tramitaron 4,070 solicitudes, de las cuales 1386 fueron por la vía administrativa y 2,684 por la vía judicial. Ambos casos, ejemplifican los beneficios de implementar estas adecuaciones a nuestras leyes, pues aligeran de manera importante la carga de asuntos que resolver en nuestros

tribunales, y más cuando no hay conflicto, pues las partes acuden voluntariamente a solicitarlo de común acuerdo.

En relación a lo señalado con anterioridad, para que pueda tramitarse el divorcio administrativo los cónyuges deberán de cumplirse con ciertas condiciones, tales como:

- Ser mayores de edad
- No haber procreado hijos en común, ni haber adoptado
- Estar sometidos a separación de bienes, como régimen económico actual de su matrimonio o, en su caso de ser ese régimen el de sociedad conyugal, no haber adquirido bienes inmuebles que sean gananciales y haber liquidado esa sociedad por convenio.
- No estar la mujer embarazada
- Debe tramitarse ante la Oficialía del Registro Civil del lugar donde tuvieron su último domicilio o en el cual contrajeron matrimonio.

A fin de probar su dicho, deberán presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud debidamente formulada.
- Acta de matrimonio.
- Acta de nacimiento de ambos.
- Identificación oficial de ambos (IFE, pasaporte vigente, cartilla militar, cedula profesional).
- Si están casados por sociedad conyugal, realizar la liquidación de los bienes ante un notario público o bien por vía judicial.
- Análisis clínico y certificado médico de la cónyuge que acredite que en el momento de la tramitación no está embarazada (no gravidez), de máximo 5 días antes de la presentación de la solicitud.
- Comprobante de domicilio ambos (recibo de luz, teléfono).

- Presentar a dos testigos con identificación oficial que conozcan los hechos manifestados por los divorciantes.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con punto de

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA Y LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona un Capitulo II BIS dentro del Título Quinto denominado “Del Divorcio Administrativo”, así como se adiciona el artículo 142 Bis, todos del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar, como sigue:

CAPITULO II BIS DEL DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Artículo 142 BIS.- El divorcio administrativo procede cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos vivos o concebidos o adoptados o teniéndolos estos sean mayores de edad, no estén sujetos a tutela o derechos alimentarios, hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron, y tengan más de un año de casados.

Se presentaran personalmente ante el Oficial del Registro Civil del lugar de su domicilio o en el cual contrajeron matrimonio; comprobaran con las copias con las copias certificadas o documentos correspondientes, lo siguiente:

- a) Solicitud debidamente formulada
- b) Acta de matrimonio
- c) Acta de nacimiento de ambos
- d) Identificación oficial de ambos
- e) Si están casados por sociedad conyugal, realizar la liquidación de los bienes ante un notario público o bien por vía judicial

f) Análisis clínico y certificado médico de la cónyuge que acredite que en el momento de la tramitación no está embarazada.

g) Comprobante de domicilio ambos

h) Presentar a dos testigos con identificación oficial que conozcan los hechos manifestados por los divorciantes.

De igual forma, manifestaran bajo protesta de decir verdad que los hechos declarados son ciertos y de manera terminante y explícita, su voluntad de divorciarse.

El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantara un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citara a los cónyuges para que se presenten a ratificarla entre los diez y quince días hábiles siguientes. Si los consortes hacen la ratificación, el Oficial del Registro Civil los declarara divorciados, levantando el acta respectiva y haciendo la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

El divorcio así obtenido no surtirá los efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos vivos o concebidos, sean adolescentes o mayores de edad que estén sujetos a tutela o derechos alimentarios, o no han liquidado su sociedad conyugal, y entonces aquellos sufrirán las penas que establezca el Código Penal vigente en el Estado.

Para el caso de que los solicitantes del divorcio administrativo no hayan celebrado su matrimonio ante el oficial del Registro Civil que conozca de la solicitud, este, una vez declarado el divorcio comunicara al Oficial del Registro Civil del lugar en donde se celebró el matrimonio correspondiente para efecto de que se asiente la anotación en el acta respectiva.

Las personas divorciadas en términos de lo establecido en el presente artículo, podrán volver a contraer matrimonio civil transcurrido un año de que se haya levantado el acta de divorcio.

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento, ocurriendo al Juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 17 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar, como sigue:

Artículo 17.- Los titulares de las Oficialías del Registro Civil se denominarán Oficiales del Registro Civil, quienes estarán facultados para conocer en términos legales, de los casos de divorcio administrativo, dar fe pública de los hechos y actos jurídicos vinculados al estado civil de las personas, así como para ejercer, ordinariamente, las atribuciones u obligaciones inherentes a su cargo, conforme a esta Ley y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el numeral 5 Bis, a la fracción I del artículo 325, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar, como sigue:

Artículo 325.-...

I.-...

Del numeral 1 al numeral 5.-...

5 Bis.- Divorcios Administrativos \$771.00

Del numeral 6 al numeral 8.-...

De la fracción II a la fracción III.-...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 26 de Noviembre de 2014

C. DIP. HUMBERTO JESUS ROBLES POMPA

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Luis Alfredo Carrasco Agramón, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE IMAGEN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE SONORA**, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las necesidades de los gobiernos actuales, es que el ciudadano identifique las obras, acciones de gobierno y todas las demás actividades de la administración pública. Es decir, es de suma importancia la imagen en todas las organizaciones actuales, incluyendo a las gubernamentales.

Todos los organismos, empresas, instituciones, etcétera, requieren de la existencia de logotipos, símbolos, slogans, imágenes, audios, que los hagan ser únicos e identificables por la población en general; es prioritario para ellos que al solo ver o escuchar un imagen una frase inmediatamente se identifique a esta con la organización que la promueve o se promueve a sí misma.

En esta misma situación se encuentran los entes gubernamentales, que de igual forma requieren que los ciudadanos los identifiquen, es una necesidad reafirmar su carácter institucional como un referente con la ciudadanía.

Es prioritario que el Gobierno del Estado, así como todas las dependencias y entes que forman parte de la Administración Pública Estatal, cuenten con ciertos logotipos y símbolos, no identificables con partidos e ideologías políticas,

legitimando a las instituciones públicas. Esto con la finalidad de que las acciones gubernamentales y los recursos públicos no se utilicen con algún fin electoral, por parte de ningún servidores público o algún candidato que quiera, como comúnmente decimos, “colgarse” de los logros del gobierno, para promover a su persona, a cierta persona o a algún o algunos partidos políticos.

En este mismo sentido, podemos asegurar que en cada cambio de administración estatal se crea gran confusión entre la población, ya que cada gobierno quiere tener su sello personal a través del cual pudiera ser recordado o a través del cual pueda promocionarse, identificando los colores, imágenes, símbolos y frases utilizadas por los entes públicos a los del partido político por el cual fueron postulados para la obtención del puesto público que ocupan.

Provocando con esto solamente un excesivo gasto, al tener que realizar trabajos de pintura en todos los edificios públicos, con los colores de sus partidos políticos, así como los membretes utilizados en los documentos oficiales, dejando gran cantidad de papelería en un estado inutilizable, cambio de los logotipos y pintura en vehículos oficiales. Esto como se menciona, solamente es un gasto excesivo y realizado en vano, ya que esto no será trascendental para tener una imagen positiva ante los ciudadanos, sino que solamente se logra con acciones y políticas públicas encaminadas a beneficiar a la sociedad.

Los sonorenses queremos que los recursos públicos se utilicen en beneficio de nosotros, no en egoísmos personales y políticos de nuestros gobernantes, queremos sentirnos identificados y a la vez identificar a las instituciones gubernamentales, sin tener que tratar de adivinar en cada sexenio que logotipo y colores pertenecen a cada ente público.

Por lo anteriormente expuesto, presento una iniciativa con la finalidad de expedir en nuestra Entidad una Ley de Imagen Gubernamental, donde se vea reflejada la pluralidad política y social que existe en nuestro Estado, sin dejar de lado el

transmitir nuestra identidad cultural y reduciendo, en gran medida, los gastos que se realizan con cada nuestra administración pública estatal.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa que expide

LEY

DE IMAGEN GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general y obligatoria para todas las instituciones, órganos, dependencias y entidades que forman parte del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto establecer los lineamientos en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades en materia de imagen institucional, para el efecto de que ésta constituya un fiel reflejo de la pluralidad ideológica, política, económica y social que distinga a la Administración Pública Estatal, así como los valores, costumbres y demás elementos culturales propios de nuestra Entidad.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, las dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública Estatal deberán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como en el material audiovisual que usen con motivo del ejercicio de sus funciones, el símbolo de imagen institucional en la forma y términos que determine esta Ley.

Asimismo, deberán ubicar dicho símbolo para la identificación de bienes muebles e inmuebles destinados a uso del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y DEL SÍMBOLO DE IDENTIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 4. La política de imagen institucional del Poder Ejecutivo del Estado comprende todas las expresiones y comunicaciones encaminadas a describir las diversas actividades que realiza o promueve a través de sus dependencias y entidades, así como aquellas que organice conjuntamente con instituciones de otros órdenes de gobierno, organismos sociales y privados, en que invariablemente deberá usarse el símbolo de identidad

gubernamental, con las características que para tal efecto sean establecidas en el Programa de Imagen Institucional que para ello implementará el área responsable de la comunicación social del Poder Ejecutivo.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por símbolo de identidad gubernamental, el conjunto de elementos gráficos y audiovisuales, que deberá ser usado como distintivo en los documentos, bienes muebles e inmuebles, eventos y demás actividades que desarrolle el Poder Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Para la creación del símbolo de identidad gubernamental señalado en el artículo anterior, se estará a lo que fijen las bases del concurso al que deberá convocarse para que participen los distintos sectores especializados en materia de diseño y la sociedad en general.

Artículo 7. El símbolo de identidad gubernamental deberá ser de diseño sencillo, contener caracteres que simbolizen los valores más representativos que deben concurrir en una Administración Pública democrática, participativa, incluyente y comprometida en la resolución de los problemas de mayor magnitud que aquejan a los sonorenses. Por tanto, deberá estar libre de ideas, expresiones o imágenes, propias de algún partido político u organización privada o social con fines diferentes a los del ejercicio gubernamental.

CAPITULO III DEL USO Y PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD CORPORATIVA

Artículo 8. El símbolo de imagen gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado deberá ubicarse de acuerdo con los lineamientos, formatos y diseños que establezca el Programa de Imagen Institucional a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 9. La identificación exterior de los edificios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y la de los vehículos a su servicio, así como los carteles de carácter informativo o publicitario que deban ser instalados en las vías públicas del Estado, se ajustarán a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El símbolo de identidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado deberá constar en todos los documentos administrativos y de tipo general, expedidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

De igual manera, deberá ser instalado en todos los eventos de difusión, festejos, actos conmemorativos y en general, en todas las actividades que organice el Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11. El uso del símbolo de identidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado es propiedad del mismo y por ello, queda prohibida su utilización por parte de personas físicas o morales diversas a las autorizadas en esta Ley, salvo previo consentimiento expreso del Titular del Ejecutivo del Estado o del titular del área correspondiente.

Artículo 12. Las disposiciones relativas a la creación del símbolo de identidad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, deberán ser aprobadas por las dos terceras partes del Congreso del Estado, y el Decreto correspondiente será publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 13. Las disposiciones contenidas en esta Ley, sólo podrán ser modificadas por resolución de, al menos, las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado de Sonora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, por medio de la Oficina de Imagen Institucional del Ejecutivo del Estado, deberá emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 6, invitando a la sociedad en general para que participe en la definición del símbolo de identidad gubernamental del Poder Ejecutivo del Gobierno Estado.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 26 de noviembre de 2014

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

POSICIONAMIENTO DEL DIP. RAUL SILVA VELA CON MOTIVO DEL DIA MUNDIAL DE LUCHA CONTRA EL VIH/SIDA

Desde 1988 se dedica el 1ro de diciembre para dar a conocer los avances contra la pandemia de VIH/sida, y desde entonces, el sida ha matado a más de 25 millones de personas en el mundo, lo que la convierte en la epidemia más destructiva de todo el planeta.

VIH son las siglas del virus de inmunodeficiencia humana, que causa el SIDA

SIDA es el acrónimo del síndrome de inmunodeficiencia adquirida

Es una ets que destruye el sistema inmunitario, que lo daña tanto que el organismo no es capaz de luchar contra otras infecciones.

Una persona positiva a VIH es cuando está infectada, pero si está en tratamiento puede vivir muchos años sin que se le desarrolle el sida que es la fase terminal.

Desde el 2011 al 2015 el lema es LLEGAR A CERO

La Organización Mundial de la Salud estima que 33.4 millones de personas están infectadas por VIH y la mayoría vive en países de ingresos bajos y medianos.

En México según el registro nacional de casos de sida (CENSIDA)

notificados al 2014 son **170,963**

de los cuales son Nuevos del 2013: **10,322**

Nuevos del 2014 son: **3,604**

Desde 1985 hasta Agosto 2014 SONORA ocupa el lugar 22 con 4,139 CASOS, de los cuales el 60% ha fallecido, a pesar de que los tratamientos si se llevan al pie de la letra garantizan vida ilimitada y de calidad.

Hermosillo, Cajeme, Nogales, Caborca, Guaymas y San Luis Rio Colorado suman casi el 80% de los casos reportados en Sonora.

Se registran más casos de sida en hombres que mujeres.

Las personas más propensas de adquirir esta enfermedad son de 25 a 45 años de edad, y por cada dos hombres entre 12 a 19 años de edad se presenta una mujer mientras que en los adultos una mujer presenta esta enfermedad por cada 5 hombres.

Sabemos que existen tres formas de contagio: Infección transmitida de hombre a hombre 39%, las practicas heterosexuales 31% y la sanguínea 18%

Actualmente la investigación se encamina a la creación de una vacuna y existen avances pero no hay nada concreto, por lo que la prevención sigue siendo la mejor estrategia.

Los primeros síntomas de una infección de VIH suelen ser como un resfriado pero si continúa fiebre dolor de cabeza diarrea, dolor de garganta de 3 a seis semanas después de tener relaciones sin protección, es recomendable hacer estudios.

Generalmente tarda de 8 a 10 años el virus en destruir el sistema inmune que es la fase terminal.

Como puedes evitar el contagio:

1. Utiliza siempre condones
 2. Mantente fiel a tu pareja
 3. Circuncisión masculina reduce el riesgo de contagio en un 50%
 - Evitar infecciones
 - Hacer e estudio tú y tu pareja antes de una relación
 - Utilizar agujas esterilizadas
 - Analizar la sangre antes de una transfusión
- Evitar contagio de madre a bebe:
- Tomar medicamentos antirretrovirales durante el embarazo y parto
 - Cesárea
 - Evita dar pecho

Como podemos ver en la actualidad la infección por VIH sida es un problema de gran importancia considerando que en tan solo 3 décadas hay más de 30 millones de personas infectadas.

En pro de la justicia, y sabiendo que con los avances de la ciencia contamos con las herramientas necesarias para reducir el progreso de nuevas infecciones y detener la muerte, trabajaremos en un nuevo ordenamiento en nuestra responsabilidad de legislar en Sonora para regular la prevención que debe ser el pilar fundamental en este reto a la salud pública.

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.